



## RESOLUCIÓN DE REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE 7 DE FEBRERO DE 2011, OTORGADA EN EL EXPEDIENTE AAI20060297 AL TITULAR LUCIA ESPÍN MORENO, PARA ADAPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN A LA DECISIÓN 2017/302/UE POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) CONFORME A LA DIRECTIVA 2010/75/UE, RESPECTO A LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL O DE CERDOS.

LUCIA ESPÍN MORENO

<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>EXPEDIENTE AAI20190036</b>
<b>Nombre:</b> LUCIA ESPÍN MORENO	<b>NIF/CIF:</b> 23218857N
<b>DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO</b>	
<b>Nombre:</b>	
<b>Domicilio:</b> PARAJE CASA MARSILLA, ZARZADILLA DE TOTANA, POL. 23, PARCS. 6 REGA ES300243540006	
<b>Población:</b> LORCA	
<b>Actividad:</b> EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO	

### ANTECEDENTES DE HECHO:

- 1.- Por Resolución de 7 de febrero de 2011 en el expediente AAI20060297, LUCIA ESPÍN MORENO, obtiene Autorización Ambiental Integrada para la explotación ganadera de referencia, en el TM de Fuente Álamo.
- 2.- El 21 de febrero de 2017 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Europea la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD)* en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- 3.- El 29 de marzo de 2019 la Dirección General de Medio Ambiente dirige solicitud al órgano sustantivo -la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura-, a la Confederación Hidrográfica del Segura y al Ayuntamiento de Lorca, para que comuniquen la documentación relativa a los aspectos de las respectivas competencias que consideran se debe requerir al titular de la explotación para la revisión de la Autorización Ambiental Integrada.





**4.-** El 16 de diciembre de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico por el que se propone iniciar el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de LUCIA ESPÍN MORENO para adaptación a las MTDs de aplicación en la instalación.

El Informe recoge el análisis técnico en que se basa la propuesta de revisión de la autorización, así como las actuaciones en el procedimiento de revisión, consistentes en el requerimiento al titular para que aporte documentación indicada al efecto por éste órgano ambiental autonómico y en las informes aportados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura-Servicio de Sanidad Animal (Comunicación interior de 15/04/2019) y por la Confederación Hidrográfica del Segura- (Informe de 22/07/2019).

**5.-** Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 28 de febrero de 2020, se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 7 de febrero de 2011, del titular LUCIA ESPÍN MORENO, para adaptación de las condiciones de la Autorización a *la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*; procedimiento que se ha tramitado en el expediente AAI20190036.

En la resolución se recoge el contenido del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 16 de diciembre de 2019, con los informes aportados por las administraciones consultadas.

**6.-** La resolución de 28 de febrero de 2020 se notifica al titular el 4 de marzo de 2020. En el mismo trámite se le requiere en los términos del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 16 de diciembre de 2019, para que presente ante el órgano ambiental la información y documentación señalada en el mismo para la revisión de las condiciones de la autorización.

En respuesta al requerimiento, el 17 de agosto de 2020, LUCIA ESPÍN MORENO presenta Documento Técnico MTD y Plan de seguimiento control, y el 18/05/2021 y 9/11/2021, el interesado aporta anexos a este documento técnico, conforme a los requerimientos reflejados en los Informes del Ayuntamiento de Lorca.

**7.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 15.5.a) del RD 815/2013, mediante anuncio publicado en el BORM N<sup>o</sup> 289, de 15 de diciembre de 2020, se somete a información pública la documentación del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación con expediente AAI20190036.

En este trámite no consta en el expediente la formulación de alegaciones.

11/11/2021 15:29:23  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4e4e3a5f-61ca-3481-a909-005056916280





8.- Finalizado el trámite de información pública, conforme a lo establecido en el artículo 15.6 del RD 815/2013, en fecha 9 de marzo de 2021 se remite al Ayuntamiento de Lorca el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 16/12/2019 y documento MTDs presentado por el titular, para que emita el informe relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal.

La documentación se remite asimismo a la Confederación Hidrográfica del Segura (el 09/03/2021) y a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura (el 11/03/2021), para su valoración en los aspectos de las respectivas competencias.

El Anexo a esta resolución recoge los informes aportados por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura (Informe del Servicio de Producción Animal de 29/04/2021), por el Ayuntamiento de Lorca (Informe de los Servicios Técnicos Municipales de 31/03/2021, 22/06/2021 y 27/12/2021) y por la Confederación Hidrográfica del Segura (Informe de 19/05/2021), apartados A, B y C respectivamente.

9.- En el procedimiento de revisión de la autorización, realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos, el 12 de mayo de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas para la propuesta de resolución de revisión de la AAI para su adaptación a las conclusiones MTDs de aplicación.

El contenido del Anexo se ajusta, en exclusiva, a la descripción de las Condiciones y Prescripciones Técnicas para su adaptación a las Conclusiones MTD establecidas en la Decisión 2017/302/UE, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas, así como el grado de implantación.

10.- El 19 de mayo de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución de revisión de la AAI con sujeción a las condiciones recogidas en el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 12 de mayo de 2022.

La propuesta se notificó al titular el 24/05/2022 para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

11.- Hasta la fecha no consta en el expediente alegaciones de la mercantil.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** El artículo 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* sobre (revisión de la autorización ambiental integrada) establece que el órgano competente garantizará (entre otros) en un plazo de 4 años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD sobre la principal actividad de la





instalación, se haya revisado (y en su caso, adaptado) todas las condiciones de la autorización.

**Segundo.** El 21 de febrero de 2017 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Europea la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.*

**Tercero.** La instalación/actividad está incluida en el apartado “9.3. *Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*” del anejo I del RD 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que se encuentra en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución europea (UE) 2017/302.

**Cuarto.** En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

En virtud de los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, procedo a formular la siguiente:

## RESOLUCIÓN

### **PRIMERO. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).**

La revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 7 de febrero de 2011 otorgada en el expediente AAI20060297, del titular LUCIA ESPÍN MORENO, para su adaptación a la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*, queda sujeta a las condiciones y prescripciones recogidas en EL INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 12 DE MAYO DE 2022 adjunto a esta Resolución.

El Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas tiene por objeto –exclusivamente– establecer las prescripciones en los aspectos requeridos para la adaptación que recogen las conclusiones MTD del sector; modificando y/o complementando las establecidas en la Autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas consta de 4 partes:

- El Anexo A incorpora las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación a las Conclusiones MTD, el modo en que estas han sido o deben ser implantadas así como el grado de implantación





de las mismas actualmente. Asimismo, se añaden las alternativas propuestas por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura durante el procedimiento de revisión de la Autorización.

- El Anexo B, se refiere a las condiciones de competencia municipal, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe ambiental emitido por el Ayuntamiento en el que se ubica la instalación durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- El Anexo C se refiere a las condiciones de la Confederación Hidrográfica del Segura, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe emitido durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- En el Anexo D se establece la documentación obligatoria a presentar en el plazo máximo de 6 meses al objeto de verificar el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas por los órganos citados anteriormente, para la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD

## SEGUNDO. Autorización Ambiental Integrada

La Resolución de revisión de la AAI es complementaria y forma parte de la Autorización Ambiental Integrada otorgada al titular de la instalación por Resolución de 07 de febrero de 2011, y se mantendrá anexa a la misma.

En el apartado 1. “*Objeto*” del Anexo adjunto, se recogen los trámites ambientales en los que se establecen las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento de la instalación y de su actividad.

## TERCERO Comprobación de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización a las conclusiones MTD..

De acuerdo con el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 12 de mayo de 2022 el titular debe presentar de manera obligatoria la siguiente documentación:

En el plazo máximo de **seis meses** a contar desde la notificación de la resolución de revisión de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el anexo D de las Prescripciones Técnicas.

De no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el Anexo de Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; dado que sin la acreditación de la adaptación de la instalación a las conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el





daño que pueda ocasionar al medio ambiente la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.

#### **CUARTO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en la Autorización Ambiental Integrada, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

#### **QUINTO. Notificación.**

La presente resolución se notificará al solicitante, al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y al organismo de cuenca, y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**

Francisco Marín Arnaldos  
(Firmado electrónicamente al margen)

11/11/2022 15:28:22

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3a5f-61ca-3481-a909-0050569b6280





INFORME TÉCNICO ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD			
Expediente:	AAI20190036		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
Titular:	D <sup>a</sup> LUCIA ESPIN MORENO	NIF/CIF:	**218.***-N
REGA	ES300243540006		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje Casa Marsilla, Zarzadilla de Totana, del Término municipal Lorca, polígono 23, parcela 6		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Explotación de ganado porcino	CNAE 2009:	0146
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del <i>Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (RDL 1/2016)</i>			
Catalogación según Anexo I Ley 16/2002 modificada por ley 5/2013	ANEJO I.9.3. - Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.		
Codificación basada en el Reglamento (CE) n° 166/2006 E-PRTR	7.a) ii: - Con plazas para 2 000 cerdos de producción (de más de 30 kg).		
Motivación de la Catalogación	La actividad principal del proyecto consiste en la cría intensiva de cerdos		

## 1. OBJETO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 RDL 1/2016, se revisa la Autorización Ambiental Integrada (AAI) que fue otorgada por **Resolución de fecha 7 de febrero de 2011, para su adaptación, en exclusiva, a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD)** respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, adoptadas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 15 de febrero de 2017 (2017/302/UE). (Conclusiones publicadas con fecha 21/02/2017 en el Diario Oficial de la Comunidad Europea)

De tal manera que las Prescripciones Técnicas que se recogen en este Anexo, modifican y/o complementan las establecidas en la AAI anterior, en aquellos aspectos requeridos para la adaptación, sin perjuicio del resto de prescripciones y aspectos no considerados necesarios y precisos para proceder a la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD, así como todas aquellas prescripciones y condiciones establecidas, en su caso, en el pronunciamiento de Evaluación de Impacto Ambiental (DIA) emitida al proyecto.

Por consiguiente, la nueva Resolución de la AAI por revisión para adaptación a las Conclusiones MTD, será **complementaria** a la anterior Resolución y se mantendrá ANEXA a la misma.





En consecuencia, las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento de la instalación y de su actividad son las establecidas en:

- 1) Resolución por la que se procede a la revisión y modificación de la AAI para la adaptación a las Conclusiones MTD para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- 2) Resolución anterior por la que se otorgó Autorización Ambiental Integrada.
- 3) En su caso, Resolución de Actualización de la AAI para su adecuación a la Directiva 2017/302(UE), así como las impuestas en las modificaciones de la Autorización, en su caso, y en la Resolución por la que se otorgó la AAI (en aquellos que se no se vean modificadas para la adaptación).
- 4) Así como por las establecidas, en su caso, en el Pronunciamiento Ambiental emitido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto de referencia.

## 2. CONTENIDO

El contenido de este apartado se ajusta, en exclusiva, a la descripción de las Condiciones y Prescripciones Técnicas para su adaptación a las Conclusiones MTD establecidas en la Decisión 2017/302/UE, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas (SI/NO) así como el grado de implantación: Implantadas ó A implantar (I/AI)

El presente apartado consta asimismo de cuatro Anexos (A, B, C y D), distribuido sus contenidos de la siguiente manera:

- 1) El Anexo A incorpora las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación a las Conclusiones MTD, el modo en que estas han sido o deben ser implantadas así como el grado de implantación de las mismas actualmente. Asimismo, se añaden las alternativas propuestas por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 2) El Anexo B, se refiere a las condiciones de competencia municipal, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe ambiental emitido por el Ayuntamiento en el que se ubica la instalación durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 3) El Anexo C se refiere a las condiciones de la Confederación Hidrográfica del Segura, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe emitido durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 4) En el Anexo D se establece la documentación obligatoria a presentar en el plazo máximo de 6 meses al objeto de verificar el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas por los órganos citados anteriormente, para la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD.

Por tanto, conforme se describe en el Anexo D, el titular deberá acreditar en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la notificación de la Autorización el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, aportando la documentación que se especifica en el citado Anexo, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, dado que sin la acreditación de la adaptación de la instalación a las Conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.







### ANEXO A.- ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación de esta explotación a las Conclusiones MTD respecto a la cría intensiva de cerdos, adoptadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El titular de la explotación presenta a esta Dirección General documento relativo a la aplicación de las MTD aplicadas en la instalación. Y en la siguiente tabla se transponen las mencionadas MTD, así como las alternativas propuestas por el órgano competente en materia ganadera.

MTD N°	<p align="center"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE            INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I)            A IMPLANTAR (AI)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR            D.G. GANADERÍA, PESCA Y            ACUICULTURA            (Informe de 31/03/2021)</b></p>
<b>SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL</b>					
1	MTD 1. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Implantar y cumplir un Sistema de Gestión Ambiental	SI	AI	El SGA, tal como se recoge en esta MTD, no es posible implantarlo en este tipo de explotaciones manejadas únicamente por el propietario de la misma, ya que no se dispone de órganos de dirección, personal o medios económicos para poder implementar este tipo de SGA.  Se implementarán aquellos puntos relacionados con el control ambiental habitual de una granja de este tipo: emisiones, gestión de residuos y de purines, olores, consumos de energía y de agua, manteniendo registros de los controles realizados. Este sistema no será sometido a auditorias ni a certificaciones externas, dado el tamaño de la actividad, será	

11/11/2022 15:29:22

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3e35f-61cd-3481-c909-005056966301





11/11/2022 15:29:27

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3af5-61cd-3481-c909-005056966801

MTD N°	<p align="center"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión            (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE            INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I)            A IMPLANTAR (AI)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR            D.G. GANADERÍA, PESCA Y            ACUICULTURA            (Informe de 31/03/2021)</b></p>
				<p>suficiente con mantener los registros obligatorios.</p> <p>En la propia AAI se establece un Plan de Vigilancia Ambiental y una serie de prescripciones de funcionamiento y registro que será el que se cumplirá. Asimismo, en la nueva normativa de ordenación de explotaciones porcinas (Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, Anexo IV), se exige implementar un Plan Integral de Gestión de la explotación, en el que parte de los contenidos son equivalentes a un SGA.</p>	
<b>BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES</b>					
2	<p>MTD 2. Evitar o reducir el impacto ambiental. Utilizar <b>todas las técnicas:</b></p>	SI	I	<p>2a) La explotación es existente y se encuentra autorizada, por lo que no es posible aplicar el criterio de ubicación para la reducción de los posibles impactos.</p>	
2a	<p>Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades.</p>				
2b	<p>Educación y formar al personal.</p>			<p>2b) La persona que trabaja en la explotación, que en este caso es el propietario, dispone de los siguientes certificados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Curso de bienestar animal</li> <li>2) Aplicador de biocidas de uso ganadero</li> </ol>	
2c	<p>Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.</p>			<p>2c) Se tendrá en cuenta el siguiente protocolo para hacer frente a los imprevistos que surjan en la granja:</p>	





MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO  
 11/11/2022 15:29:27  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3af5-61cd-3481-c909-005056966801



MTD N°	<p align="center"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión          (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE          INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I)          A IMPLANTAR (AI)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR          D.G. GANADERÍA, PESCA Y          ACUICULTURA          (Informe de 31/03/2021)</b></p>
				<p>1. Proceder a revisar la zona y evaluar la gravedad            2. Proceder a la reparación y a la limpieza de la zona afectada, tratando el residuo recogido, en caso de que se produzca, según su catalogación            3. Informar a la administración competente en caso de que el accidente afecte negativamente al medio ambiente (p. ej: vertidos a cauces, contaminación de acuíferos, etc)</p>	
2d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.			<p>2d) Se seguirá realizando como se hace hasta ahora            -. Luminarias: se sustituyen cuando se funden            -. Balsas de almacenamiento de purín: se realiza una inspección visual mensual para comprobar el estado de la lámina impermeabilizante, comprobando que no hay roturas y el estado de llenado de estas. En caso de detectarse fugas se repararán inmediatamente.            Semanalmente se comprobará el nivel de llenado de las balsas.            -. Silos y motores de accionamiento del sistema de alimentación: se hace un mantenimiento preventivo y, en caso de fallo, se llama a un servicio especializado para su reparación</p>	



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3d5f-61cd-3481-e909-005056966801.

11/11/2022 15:29:22



MTD N°	<p align="center"><b>MTD.</b> TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 31/03/2021)</b></p>
2e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.			<p>2e) Actualmente los animales muertos se depositan en contenedores estancos y se entregan a gestor autorizado. Se guardará la documentación que facilita el gestor en cada retirada para que esté a disposición de la administración cuando se requiera.</p> <p>Se revisará periódicamente el estado de los contenedores y, en caso de deterior se pedirá al gestor su sustitución.</p>	
<b>GESTIÓN NUTRICIONAL</b>					
3	<p>MTD 3. NITRÓGENO</p> <p>Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el N total excretado y las emisiones de NH<sub>3</sub>, incluyendo <b>alguna o una combinación de las técnicas:</b></p>	SI	I	<p>Técnica a-c) Pienso con bajo contenido en proteína bruta y con adición de aminoácidos esenciales</p> <p>Todos los piensos que se utilizan en la explotación son proporcionados por la empresa integradora (CEFU, S.A.) y reducidos en proteína bruta, con adición de aminoácidos esenciales para no disminuir el valor nutricional de los mismos y que no haya carencia de aminoácidos</p>	<p>El titular de la explotación mantendrá el registro preceptivo según el anexo I Parte A III del Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios y el anexo I Parte A .II. 2.2 e) del Reglamento 183/2005 de higiene de los piensos, de alimentación de animales, este deberá contener la información del contenido de Proteína Bruta de cada tipo de pienso, para ello se conservarán las etiquetas y los albaranes con el objeto de acreditar composición nutricional de los piensos, para comprobación de dicho % de proteína bruta.</p>
3a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.				
3b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.				
3c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.				
3d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.			<p>Técnica b) Alimentación multifase</p> <p>Se utilizan 3 formulaciones diferentes de pienso, adaptadas al estado de crecimiento:</p> <p>a) Pienso de 20 a 49 kg</p> <p>b) Pienso de 50 a 79 kg</p> <p>c) Pienso de crecimiento de 80 a 100 kg</p> <p>Técnica d) Utilización de aditivos autorizados</p>	<p>Asimismo deberán tener información de los aminoácidos esenciales que se adicionen al pienso y que no sean de declaración obligatoria en el etiquetado en cumplimiento del Reglamento CE 767/2009 sobre el etiquetado y comercialización de piensos por el que se modifica el Reglamento 1831/2003.</p>



11/11/2022 15:29:27  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3af5-461cd-3481 -e909-005056966801e

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO



MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 31/03/2021)</b></p>
				<p>Se utilizan aditivos autorizados en los piensos para facilitar su digestibilidad, lo cual hace que se asimile mejor la proteína y se excrete menos nitrógeno.</p> <p>Sistema de control para todas las técnicas            La empresa integradora dispone de certificados de composición y de calidad de los piensos suministrados a los animales.</p>	
4	<p><b>MTD 4. FÓSFORO</b>            Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el P total, incluyendo <b>alguna o una combinación de las técnicas:</b></p> <p>4a Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.</p> <p>4b Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).</p> <p>4c Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.</p>	SI	I	<p>Técnica a) Alimentación multifase            Como ya se ha explicado en la anterior MTD, los piensos utilizados se adaptan a las necesidades nutricionales de los animales en cada una de las fases en la que se encuentran</p> <p>Técnica b) Utilización de aditivos autorizados            Se utilizan fitasas en los piensos para la reducción del fósforo excretado.</p> <p>Sistema de control para todas las técnicas            Ver MTD 3</p>	<p>El titular de la explotación mantendrá el registro preceptivo según el anexo I Parte A. III del Reglamento 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios y el anexo I Parte A.II. 2.e) del Reglamento 183/2005 de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, de alimentación de animales. Este deberá contener la información del Contenido en Fósforo de cada tipo de pienso, para ello se conservarán las etiquetas y los albaranes con el objeto de acreditar la composición nutricional de los piensos, para comprobación de dicho % de fósforo.</p> <p>Asimismo deberán tener información de los aditivos zootécnicos (fitasas) que se adicionen al pienso y que no sean de declaración obligatoria en el etiquetado en cumplimiento del Reglamento CE 767/2009 sobre el etiquetado y comercialización de piensos y por el que se modifica el Reglamento 1831/2003.</p>



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3d5f-61cd-3481-c909-005056966801

11/11/2022 15:29:27  
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO



MTD N°	<p align="center"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión            (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE            INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I)            A IMPLANTAR (AI)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR            D.G. GANADERÍA, PESCA Y            ACUICULTURA            (Informe de 31/03/2021)</b></p>
<b>USO EFICIENTE DEL AGUA</b>					
5	<p>MTD 5. Utilizar eficientemente el agua utilizando <b>una combinación de técnicas:</b></p>	SI	I	<p>Técnica a) Mantener un registro del uso del agua</p>	<p>La instalación contará con caudalímetro con registro de datos, al menos en la entrada a la explotación (RD 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de ganado porcino extensivo), así como el resto de medidas propuestas por el promotor.</p>
5a	Mantener un registro del uso del agua.			<p>Se dispondrá de un registro mensual en el que se anotará la lectura del contador de agua para poder controlar el consumo y detectar irregularidades.</p>	
5b	Detectar y reparar las fugas de agua.			<p>Técnica b) Detectar y reparar las fugas de agua</p>	
5c	Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.			<p>En caso de detectar fugas de agua, bien porque se han revisado los registros de consumo y se aprecia una a anomalía o porque hay acumulación de agua en algún punto, se procederá a su reparación inmediata, bien por parte del propietario o por parte de personal externo si la reparación es compleja.</p>	
5d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua ad libitum).			<p>Técnica c) Uso de sistemas de limpieza de alta presión</p>	
5e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.			<p>Se utiliza maquinaria de limpieza de alta presión (hidrolimpiadora) para la limpieza de las instalaciones, con la que se aplica la mezcla de agua y desinfectante.</p>	
5f	Reutilización de las aguas de lluvia para lavado.			<p>Técnica d) Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua ad libitum).</p> <p>Los bebederos estarán adaptados al tipo de animal y se suministrará agua ad libitum, para</p>	



11/11/2022 15:29:27

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3d5f-6 (cd-348) -e909-0050569b6-801e

MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 31/03/2021)
				<p>evitar desperdicio. Se revisarán periódicamente y se sustituirán los deteriorados.</p> <p>Sistema de control para estas técnicas</p> <p>Se guardarán los registros del contador</p> <p>Se guardarán las facturas de las reparaciones</p>	
<b>EMISIONES DE AGUAS RESIDUALES</b>					
6	MTD 6. Reducir la generación de aguas residuales utilizando <b>una combinación de técnicas:</b>	SI	I	<p>Las aguas residuales que se generan son las procedentes de la limpieza de instalaciones, que se incorporarán a la masa de purines.</p> <p>Técnica b) Minimizar el uso de agua</p> <p>La limpieza de las instalaciones se realiza con sistemas de agua a presión para ahorrar agua</p>	
6a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.				
6b	Minimizar el uso del agua.				
6c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.				
7	MTD 7. Reducir el vertido de aguas residuales al agua, utilizando <b>una combinación de técnicas:</b>	NO		<p>Esta MTD no es aplicable ya que no se generan vertidos de aguas residuales, ya que las aguas de limpieza de las naves se recogen en los fosos interiores de las naves y son canalizadas hacia las balsas de almacenamiento de purines mediante tubería enterrada. Las balsas están impermeabilizadas con lamina PEBD de 0,5 mm de espesor</p>	
7a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.				
7b	Tratar las aguas residuales.				
7c	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.				
<b>USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA</b>					
8	MTD 8. Utilizar eficientemente la energía utilizando una combinación de técnicas:	SI	AI	<p>Técnica b) Optimización de los sistemas de calefacción y refrigeración</p> <p>No hay instalado ningún sistema de calefacción ni de refrigeración, la temperatura</p>	
8a	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.				





11/11/2022 15:29:27

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3af5-61cd-3481-c909-005056966801

MTD N°	<p align="center"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión            (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE            INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I)            A IMPLANTAR (AI)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR            D.G. GANADERÍA, PESCA Y            ACUICULTURA            (Informe de 31/03/2021)</b></p>
8b	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.			se controla de forma natural a través de puertas y ventanas.	
8c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.			Técnica c) Aislamiento de cubiertas de las naves de alojamiento	
8d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.			Las cubiertas de las naves se encuentran aisladas mediante poliuretano proyectado	
8e	Uso de intercambiadores de calor, con sistemas: aire-aire, aire-agua o aire-tierra.			Técnica d) Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo	
8f	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor			Las luminarias que haya que sustituir se hará por otras de bajo consumo completándose de forma paulatina esta sustitución.	
8g	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).			Técnica h) Aplicación de una ventilación natural	
8h	Aplicación de una ventilación natural.			La ventilación es natural a través de las ventanas y la chimenea cenital	
<b>EMISIONES ACÚSTICAS</b>					
9	MTD 9. Establecer y Aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del SGA (MTD1)	NO		<p>En este tipo de actividad no existen instalaciones generadoras de ruido, el ruido se producirá principalmente por los chillidos de los animales durante la carga y descarga y por el acceso de los camiones de suministro de pienso en momentos puntuales, por lo que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles, ni se han recibido quejas al respecto en los años que lleva la explotación en funcionamiento</p> <p>Al ser emisiones puntuales, no se necesitará por tanto un plan de gestión del ruido, bastará con tomar las medidas preventivas que se indican en la MTD 10.</p>	







11/11/2022 15:29:27  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3d5f-6 (cd-348) -e909-005056966801e

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO



MTD N°	<p align="center"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión            (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE            INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I)            A IMPLANTAR (AI)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR            D.G. GANADERÍA, PESCA Y            ACUICULTURA            (Informe de 31/03/2021)</b></p>
				<p>Además de lo expuesto anteriormente, hay que tener en cuenta que la explotación se encuentra a 3,5 km de distancia del núcleo habitado más próximo que es Zarzadilla de Totana y que se encuentra rodeada de elevaciones superiores a 800 m, que junto con la distancia a elementos sensibles hace de amortiguador del posible ruido que pudiera emitirse.</p>	
10	<p>MTD 10. Reducir las emisiones de ruido utilizando <b>una o una combinación de técnicas:</b></p>	SI	I	<p>En estas instalaciones, tal como se ha indicado en el punto anterior, no existen equipos ni bombas o compresores instalados en la granja que sean generadores de ruido. Se adoptarán, por tanto, medidas operativas en el funcionamiento diario de la granja para minimizar los picos de ruido que puedan ocurrir por la presencia de los animales en la granja.</p> <p>Técnica c) Medidas operativas            Se tendrá en cuenta las siguientes medidas de funcionamiento:            Las puertas y ventanas de las naves permanecen siempre cerradas. En el caso de que se tenga que ventilar se abren únicamente para la renovación del aire interior, y nunca cuando se está suministrando la alimentación o realizando los tratamientos veterinarios.            No se trabaja en horario nocturno ni fines de semana</p>	
10a	<p>Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.</p>				
10b	<p>Ubicación del equipo            i) aumentando distancia entre emisor y receptor.            ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso.            iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso, para reducir la circulación de los vehículos.</p>				
10c	<p>Medidas operativas:            i) cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.            ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.            iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.            iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.            v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfin cuando estén llenos.            vi) mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.</p>				
10d	<p>Equipos de bajo nivel de ruido:            i) ventiladores de alta eficiencia.            ii) bombas y compresores.</p>				



MTD N°	<p align="center"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión            (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE            INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I)            A IMPLANTAR (AI)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR            D.G. GANADERÍA, PESCA Y            ACUICULTURA            (Informe de 31/03/2021)</b></p>
10e	iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).  Equipos de control de ruido: i) reductores de ruido. ii) aislamiento de las vibraciones. iii) confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas transportadoras neumáticas, etc.). iv) insonorización de los edificios.			<p>El sistema de dosificación de pienso se acciona de forma manual dos veces al día            No existen zonas de deyección al aire libre</p> <p>Técnica f) Atenuación del ruido intercambiando obstáculos            La granja se encuentra a distancia suficiente del núcleo habitado más próximo (más de 3,5 km de distancia a Zarzadilla de Totana) y dispone de obstáculos naturales, como son las elevaciones del Cerro de las Burras con una altura de 1.000 msnm, suficiente para atenuar algún pico de ruido puntual que se produce en la carga y descarga de animales.</p>	
11	<b>EMISIONES DE POLVO</b> MTD 11. Reducir las emisiones de polvo, utilizando <b>una o varias técnicas:</b>	SI	I	Técnica a) Reducir la generación de polvo en los edificios ganaderos	
11a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: 1. Utilizar yacijas gruesas (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada). 2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano). 3. Alimentación ad libitum. 4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. 5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire.			-. Se utilizan piensos granulados, administrando raciones ad libitum para evitar desperdicios que caigan al solado y sea pisoteado por los animales -. El pienso se distribuye a las tolvas de alimentación mediante tornillo sinfin por circuito cerrado.	





11/11/2022 15:29:27  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3af5-61cd-3481-c909-005056966801

MTD N°	<p align="center"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión            (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE            INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I)            A IMPLANTAR (AI)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR            D.G. GANADERÍA, PESCA Y            ACUICULTURA            (Informe de 31/03/2021)</b></p>
11b	Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento: 1. Nebulizadores de agua. 2. Pulverizadores de aceite. 3. ionización.				
11c	Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular: 1. Colector de agua. 2. Filtro seco. 3. Depurador de agua. 4. Depurador húmedo con ácido. 5. Biolavador (o filtro percolador). 6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 7. Biofiltro.				
<b>EMISIONES DE OLORES</b>					
12	MTD 12. Establecer y aplicar un Plan de Gestión de Olores, como parte del SGA (MTD 1)	NO		<p>No se prevén molestias debidas a emisiones de olores por los siguientes motivos:            1. Durante el periodo de funcionamiento de la granja, más de 20 años, no ha habido quejas vecinales, debido a molestias por malos olores            2. La distancia al núcleo de población más cercano (Zaradilla de Totana), donde pudiera haber receptores sensibles, es de 3,5 km.            3. La granja está ubicada en un llano rodeada de elevaciones de más de 800 msnm, que actúan de barrera frente a la dispersión del olor</p> <p>Esta MTD solo es aplicable en caso de que se prevean molestias debido al olor en receptores sensibles y/o se hayan confirmado la existencia de tales molestias, por lo que en este</p>	





MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO  
 11/11/2022 15:29:27  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3af5-61cd-3481-c909-005056966801



MTD N°	<p align="center"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión</b>  <b>(2017/302/UE).</b></p>	<p align="center">APLICABLE          INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I)          A IMPLANTAR (AI)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR</b>  <b>D.G. GANADERÍA, PESCA Y</b>  <b>ACUICULTURA</b>  <b>(Informe de 31/03/2021)</b></p>
				caso no sería aplicable ya que no se dan ninguna de las dos circunstancias	
13	<b>MTD 13. Reducir las emisiones de olores utilizando una o una combinación de las técnicas:</b>	SI	I	Técnica a) Distancia adecuada entre la explotación y los receptores sensibles La explotación se encuentra a 3,5 km de distancia del núcleo de población más cercano, que es Zarzadilla de Totana, no existiendo en el entorno de la explotación viviendas aisladas.	
13a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.				
13b	Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: — mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales). — reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta). — evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierta) — reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior. — disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol — mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.			Técnica b) Sistema de alojamiento El suelo es parcialmente enrejillado y se mantienen las superficies lisas lo más limpias posibles, para ello en presencia de los animales se hacen limpiezas de las zonas lisas de la solera mediante arrastre del purín acumulado en ellas hacia los fosos de recogida de purines, para evitar acumulación de suciedad.	
13c	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: — aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta). — aumentar la velocidad del extractor de aire vertical. — colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida (p. ej. vegetación). — incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo.			Técnica e) Reducir al mínimo la agitación del purín Durante la fase de almacenamiento en las balsas, el purín permanecerá sin agitar para evitar picos de olor.	
				Técnica g) Incorporar el estiércol lo antes posible El purín se aplica con cuba y apero enterrador, por lo que queda incorporado al suelo	



11/11/2022 15:29:22  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3af5-6 (cd-348) -e909-0050569b6801e

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO



MTD N°	<p style="text-align: center;"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión            (2017/302/UE).</p>	<p style="text-align: center;">APLICABLE            INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p style="text-align: center;">IMPLANTADA (I)            A IMPLANTAR (AI)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR            D.G. GANADERÍA, PESCA Y            ACUICULTURA            (Informe de 31/03/2021)</b></p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>— dispensar el aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible.</li> <li>— orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento.</li> </ul>				
13d	Utilizar un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. Biolavador (o filtro biopercolador). 2. Biofiltro.3. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases.				
13e	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: 1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. 2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales). 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.				
13f	Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo: 1. Digestión aeróbica (aireación) de purines. 2. Compostar el estiércol sólido. 3. Digestión anaeróbica.				
13g	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: 1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines. 2. Incorporar el estiércol lo antes posible.				
<b>EMISIONES DEL ALMACENAMIENTO DEL ESTIÉRCOL SÓLIDO</b>					
14	<b>MTD 14.</b> Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, utilizando <b>una o una combinación de técnicas:</b>	NO		No se almacena estiércol sólido en la explotación	
14a	Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiércol sólido.				
14b	Cubrir los montones de estiércol sólido.				



11/11/2022 15:29:22

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3af5-461cd-3481-c909-005056966801

MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 31/03/2021)
14c	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo				
15	MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando <b>una o una combinación de técnicas:</b>	NO		No se almacena estiércol sólido en la explotación	
15a	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.				
15b	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.				
15c	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.				
15d	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo.				
15e	Almacenarlo en montones en el campo, lejos de cursos de agua.				
<b>EMISIONES GENERADAS POR EL ALMACENAMIENTO DE PURINES.</b>					
16	MTD 16. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, utilizando <b>una combinación de técnicas:</b>	NO		El purín se almacena en balsas de tierra compactada e impermeabilizadas, no en depósitos (ver MTD 17)	
16a	Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines 1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. 2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito. 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.				
16b	Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes: 1. cubierta rígida. 2. Cubierta flexible. 3. Cubiertas flotantes. por ejemplo: — pellets de plástico,— materiales ligeros a granel — cubiertas flotantes flexibles,— placas de plástico geométricas,— cubiertas neumáticas,— costra natural— paja.				





MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO  
 11/11/2022 15:29:22  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3af5-61cd-3481-c909-005056966801

MTD N°	<p align="center"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión            (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE            INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I)            A IMPLANTAR (AI)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR            D.G. GANADERÍA, PESCA Y            ACUICULTURA            (Informe de 31/03/2021)</b></p>
16c	Acidificación de los purines				
17	<p>MTD 17. Reducir las emisiones de Amoniaco a la atmosfera de una balsa de purines utilizando <b>una combinación de técnicas:</b></p>	SI	I	<p>Técnica a) Reducir al mínimo la agitación del purín            Las balsas de almacenamiento son balsas de evaporación-decantación en las que el purín permanece en ellas sin agitar para favorecer la evaporación de la mayor parte del contenido en agua.            Técnica b) Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante            Al no agitarse el purín se favorece la formación de costra natural</p>	<p>El nivel de llenado de la balsa de almacenamiento de purines siempre estará por debajo de al menos 50 cm del borde y así lo manifestará el promotor.</p>
17a	Reducir al mínimo la agitación del purín.				
17b	<p>Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como:            —láminas de plástico flexibles,— materiales ligeros a granel            — costra natural,— paja</p>				<p>La costra natural será lo suficientemente uniforme para reducir la emisión de gases a la atmósfera, para ello tendrá un grosor suficiente para este fin. Será compacta y estable. Cubrirá toda la superficie de purines. Cuando se forma la costra, el depósito/balsa debe llenarse por debajo de la superficie para evitar que se rompa.</p> <p>En cualquier caso, la formación de costras naturales en porcino no es habitual, y en caso de formarse no suelen tener el desarrollo suficiente como para reducir las emisiones de forma relevante. En general, para generar una costra en purines porcinos es necesario incorporar materiales orgánicos que ayuden a la formación de esa costra (Guía para la minimización de las emisiones de gases en las granjas porcinas. Interporc. Año 2020).</p>





11/11/2022 15:29:22

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3af5-61cd-3481-c909-005056966801

MTD N°	<p align="center"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión            (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE            INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I)            A IMPLANTAR (AI)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR            D.G. GANADERÍA, PESCA Y            ACUICULTURA            (Informe de 31/03/2021)</b></p>
					<p>En las zonas en que no se forme la costra de manera espontánea o que no cubra totalmente la superficie, deberá suplementarse con otras técnicas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra. Se cubrirán las balsas de estiércoles.</p>
18	<p>MTD 18. Evitar las emisiones al suelo y al agua en la recogida y la conducción de purines y en depósitos o balsas, utilizando <b>una combinación de técnicas:</b></p>	SI	I	<p>Técnica a) Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas</p>	<p>Se detallarán las características de los materiales de impermeabilización de sistemas de conducción, así como las características de impermeabilización de las balsas.</p>
18a	<p>Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.</p>			<p>Se dispone de 4 balsas de tierra compactada impermeabilizadas con lámina de polietileno.</p>	<p>Se hará constar la durabilidad de la impermeabilización proporcionado este dato por el fabricante o instalador.</p>
18b	<p>Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los periodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo.</p>			<p>En ninguna de las balsas se han detectado grietas o fisuras que indiquen que hay algún problema estructural y todas fueron certificadas en su momento mediante el CFO presentado para la obtención de la licencia de actividad en el Ayuntamiento de Lorca.</p>	<p>Se detallará la frecuencia con la que se llevan a cabo las revisiones periódicas del buen estado de la impermeabilización de todos los elementos.</p>
18c	<p>Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).</p>				
18d	<p>Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).</p>			<p>Técnica d) Almacenar los purines en balsas con base y paredes impermeables y además conducir el purín mediante tubería</p>	<p>Se detallarán los sistemas de detección de fugas para la comprobación estructural en la medida 18a).</p>
18e	<p>Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. Una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.</p>				
18f	<p>Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.</p>				







11/11/2022 15:29:22  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3af5-461cd-3481 -e909-00569b6201e4  
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

MTD N°	<p align="center"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE            INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I)            A IMPLANTAR (AI)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 31/03/2021)</b></p>
				<p>Todas las balsas de purines están impermeabilizadas con lámina de PEBD de color negro en solera y taludes. La conducción del purín desde los fosos hasta las balsas se realiza mediante tubería enterrada de PVC.</p>	
<b>PROCESADO "IN SITU" DEL ESTIERCOL</b>					
19	<p>MTD 19.Reducir las emisiones a la atmosfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos, y facilitar el almacenamiento y o aplicación al campo, mediante <b>una o varias de las técnicas:</b></p>	NO		<p>No se realiza ningún tipo de tratamiento al purín almacenado</p>	<p>En el caso de <b>salida de la explotación de subproductos</b>, (estiércoles/purines) con destino a establecimientos autorizados en base al Reglamento 1069/2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH).</p>
19a	<p>Separación mecánica de los purines. Esto puede hacerse, p. ej. por medio de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— un separador de prensa de tornillo</li> <li>— un decantador centrífugo</li> <li>— coagulación-floculación</li> <li>— tamizado</li> <li>— filtros-prensa</li> </ul>				
19b	<p>Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.</p>				
19c	<p>Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.</p>				
19d	<p>Digestión aeróbica (aireación) de purines.</p>				
19e	<p>Nitrificación-desnitrificación de purines.</p>				
19f	<p>Compostaje del estiércol sólido.</p>				<p>En el caso de valorización agronómica: Según RD 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, en su Artículo 9. Gestión de estiércoles en la explotación:          Los titulares de las explotaciones de porcino deberán:</p>





11/11/2022 15:29:22

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3d5f-61cd-3481-c909-0050569b630e

MTD N°	<p align="center"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión          (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE          INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I)          A IMPLANTAR (AI)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR          D.G. GANADERÍA, PESCA Y          ACUICULTURA          (Informe de 31/03/2021)</b></p>
					<p>1.º Respetar como distancia mínima, en la distribución de estiércol sobre el terreno, la de 100 metros respecto a otras explotaciones del grupo primero y 200 metros respecto a otras explotaciones de los grupos segundo y tercero y a los cascos urbanos. En relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en los diferentes Planes Hidrológicos de Cuenca.</p> <p>2.º Disponer de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la valorización agronómica de los estiércoles. La cantidad de estiércoles a aplicar en la superficie agrícola deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación, debiendo calcular el</p>





11/11/2022 15:29:27

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3d5f-61cd-3481-c909-005056966801.

MTD N°	<b>MTD.</b> <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.  <b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	<b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 31/03/2021)</b>
					contenido de nitrógeno del estiércol utilizando: i) Las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y fósforo, publicadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como la cantidad de estiércol producido por plaza que figura en el anexo I, o bien ii) Cualquier otra herramienta equivalente, o instrumento de medición directa o indirecta, autorizado por la autoridad competente de la comunidad autónoma. 3.º La valorización se llevará a cabo individualmente por cada explotación, o a través de un programa de gestión común para varias explotaciones, previa autorización del órgano competente de la comunidad autónoma.
<b>APLICACIÓN AL CAMPO DEL ESTIERCOL</b>					
20	MTD 20. Evitar o reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la	SI	I	Técnicas desde la a) a la e)	





MTD N°	<p align="center"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión            (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE            INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I)            A IMPLANTAR (AI)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR            D.G. GANADERÍA, PESCA Y            ACUICULTURA            (Informe de 31/03/2021)</b></p>
	aplicación al campo del estiércol, utilizando todas las técnicas:			<p>Se dejará esta franja en aquellas parcelas colindantes con las de otros propietarios            La dosis de abonado está adaptada a los cultivos que se estén produciendo en cada momento, calculándolas según las producciones medias esperadas de cada uno de los cultivos</p> <p>Se adaptarán las fechas de aplicación a la época de demanda de cada uno de los cultivos</p> <p>Técnica g) Asegurar un acceso adecuado al estercolero            El acceso a las balsas se realiza por caminos interiores de la finca de suficiente anchura para que no haya problemas</p> <p>Técnica h) Comprobar el buen estado de la maquinaria            La maquinaria de aplicación tendrá en vigor las revisiones periódicas obligatorias y se comprobará el buen ajuste de los aperos antes de iniciar los trabajos de abonado.</p>	
20	a Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía.				
20	b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar).				
20	c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.				
20	d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.				
20	e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.				
20	f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.				
20	g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.				
20	h Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.				





11/11/2022 15:29:27

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3af5-61cd-3481-e909-0050569b630e

MTD N°	<b>MTD.</b> <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.  <b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	<b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 31/03/2021)</b>
21	MTD 21. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, utilizando una o una combinación de las técnicas:	SI	I	Técnica c) Inyección superficial (surco abierto) El purín se carga en una cuba cerrada que lleva un sistema dosificador y además lleva acoplado un apero enterrador (cultivador de rejas o de discos) con el cual se queda incorporado el purín al suelo	
21	Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.				
21	Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: b <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tubos colgantes.</li> <li>2. Zapatas colgantes.</li> </ol>				
21	Inyección superficial (surco abierto). c				
21	Inyección profunda (surco cerrado). d				
21	Acidificación de los purines. e				
22	MTD 22. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de estiércol, incorporándolo al suelo lo antes posible.	NO		No se genera estiércol sólido en la explotación	
<b>EMISIONES GENERADAS DURANTE EL PROCESO DE PRODUCCIÓN COMPLETO</b>					
23	MTD 23. Estimar o calcular la reducción de emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.	SI	AI	Se utilizará la nueva calculadora de emisiones que hay disponible para el sector en la página del MAPA o las sucesivas herramientas mejoradas que se vayan desarrollando. En estas herramientas se pueden introducir las técnicas utilizadas y compara los	Se recomienda el uso de la herramienta habilitada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (ECOGAN) o cualquier otra reconocida por un organismo oficial.





Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3af5-461cd-3481 -e909-005056966801e

11/11/2022 15:29:22  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



MTD N°	<b>MTD.</b> <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.  <b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	<b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 31/03/2021)</b>
				resultados obtenidos con la técnica de referencia (sin MTDs) por lo que se puede estimar el nivel de reducción alcanzado. Anualmente se notifican las emisiones a través del PRTR	
<b>SUPERVISIÓN DE LAS EMISIONES Y LOS PARÁMETROS DEL PROCESO</b>					
24	MTD 24. Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretado presentes en el estiércol, utilizando una de las siguientes técnicas al menos 1 vez al año:	SI	AI	Técnica a) Balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta Se utilizará la herramienta desarrollada por el MAPA basada en el balance de masas que determina el nitrógeno retenido en el purín	
24 a	Balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.				
24 b	Análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.				
25	MTD 25. Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera, utilizando una de las siguientes técnicas:	SI	AI	Técnica c) Estimación utilizando factores de emisión Ver MTD 23	
25 a	Balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. 1 vez al año				
25 b	Medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. Cuando se produzcan cambios significativos.				
25 c	Estimación utilizando factores de emisión. 1 vez al año				



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3af5-61cd-3481 -e909-005056966801e

11/11/2022 15:29:27  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



MTD N°	<b>MTD.</b> <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.  <b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	<b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 31/03/2021)</b>
26	MTD 26. Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.	NO		No se aplica, no se prevén molestias por olores ya que no ha habido confirmación de la existencia de estas en los más de 20 años que lleva la explotación en funcionamiento.  Además de lo anterior no existen núcleos habitados cercanos, estando el más cercano la pedanía de Zarzadilla de Totana a 3,5 km de distancia.	
27	MTD 27. Supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento utilizando una de las técnicas una vez al año.	NO		No aplicable, ya que con las técnicas descritas en la MTD 11, está claro que no se genera polvo en el interior de las naves.	
27 a	Determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.				
27 b	Estimación utilizando factores de emisión.				
28	MTD 28. Supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración de aire, utilizando todas las técnicas siguientes:	NO		No aplicable ya que en ninguno de los alojamientos de la explotación ganadera hay instalado un sistema de depuración de aire	
28 a	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire mediante la medición de las emisiones de amoniaco, olores y/o polvo, de acuerdo con protocolo de medición prescrito y utilizando				



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3d5f-61cd-3481-e909-005056966801

11/11/2022 15:29:27  
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

MTD N°	<b>MTD.</b> <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.  <b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	<b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 31/03/2021)</b>
	métodos normalizados EN u otros métodos (ISO) equivalentes. Una vez al año.				
28	Control de funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire. A diario				
29	MTD 29. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso. Supervisión de los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.	SI	I	Técnica a) Consumo de agua Registro mensual de la lectura del contador. Técnica b Consumo de energía eléctrica) El consumo se controlará mediante las facturas emitidas por la empresa suministradora Técnica d) Entradas y salidas de animales Guías ganaderas cumplimentadas por el veterinario responsable de la explotación Técnica e) Consumo de pienso Albaranes de entrega de pienso en explotación Técnica f) Generación de estiércol Se hace una estimación de la generación de estiércol anual mediante las tablas del Anexo I del R.D. 306/2020.	
29	a Consumo de agua.				
29	b Consumo de energía eléctrica.				
29	c Consumo de combustible.				
29	d Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.				
29	e Consumo de pienso.				
29	f Generación de estiércol.				

CRÍA INTENSIVA DE CERDOS  
 EMISIONES DE AMONIACO DE LAS NAVES PARA CERDOS







MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO  
 11/11/2022 15:29:22  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3d5f-61cd-3481-c909-005056966804

MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	INDICAR N° de la MTD implantadas y/o a implantar en la instalación, forma de aplicación o PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN de las MTDs (2017/302/UE).	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
30	MTD 30. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, consiste en utilizar una o una combinación de técnicas:					
30a	Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica una o una combinación de los principios que se indican a continuación: i) reducir la superficie emisora de amoniaco. ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior. iii) separar la orina de las heces. iv) mantener la cama limpia y seca.				No se podrá utilizar ninguna de las técnicas que requieran haber hecho un diseño previo de las naves diferente (fosos profundos, tipo de suelo, sistemas de depuración de aire, etc) ya que la explotación es existente y está en pleno funcionamiento. Si podremos utilizar las siguientes técnicas: Técnica a) utilizaremos las siguientes técnicas a.5) Fosa reducida de purín Los fosos de purines tienen una profundidad entre 50-60 cm, dependiendo de la nave a.13) Recogida de estiércol en agua Cuando se haga la limpieza profunda de las naves al finalizar cada	Se recomienda un vaciado periódico de los fosos de purines de al menos 2 veces por semana para el cumplimiento de la MTD30 (Guía de Mejores Técnicas Disponibles publicada por el Ministerio de Agricultura en el año 2017). En el caso de no existir altura suficiente para esta descarga periódica se implantará un sistema de vaciado y se describirá la técnica empleada.





11/11/2022 15:29:27

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3af5-61cd-3481-c909-005056966804.

MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	INDICAR N° de la MTD implantadas y/o a implantar en la instalación, forma de aplicación o PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN de las MTDs (2017/302/UE).	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
					ciclo, se dejará una lámina de agua de unos 10 cm en los fosos	
	0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación, p. ej.: — una combinación de técnicas de gestión nutricional — un sistema de depuración del aire— reducción del pH de los purines— refrigeración de los purines.	Todos los cerdos	NO			
	1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	SI	I		
	2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO			
	3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO			
	4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO			
	5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cerdas apareamiento y gestantes Cebos de engorde	SI	I		





11/11/2022 15:29:27

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3af5-6 (cd-348) -e909-005056966801e

MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	APLICABLE, INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLEMENTADA (I) A IMPLEMENTAR (AI)	INDICAR N° de la MTD implantadas y/o a implantar en la instalación, forma de aplicación o PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN de las MTDs (2017/302/UE).	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
	6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Cerdas apareamiento y gestantes Lechones destetados Cebos de engorde	NO			
	7. Alojamiento en casetas/barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cerdas apareamiento y gestantes Lechones destetados Cebos de engorde	NO			
	8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Lechones destetados Cebos de engorde	NO			
	9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados).	Lechones destetados Cebos de engorde	NO			
	10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido).	Cerdas en lactación	NO			
	11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama).	Cerdas apareamiento y gestantes	NO			
	12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Cerdas en lactación	NO			





11/11/2022 15:29:27

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3d5f-6 (cd-348) -e909-0050569b6-801e-4

MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	INDICAR N° de la MTD implantadas y/o a implantar en la instalación, forma de aplicación o PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN de las MTDs (2017/302/UE).	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
	13. Recogida de estiércol en agua.	Lechones destetados Cebos de engorde	SI	AI		
	14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cebos de engorde	NO			
	15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).	Cerdas en lactación	NO			
	16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Cebos de engorde	NO			
30b	Refrigeración de los purines.	Todos los cerdos	NO			
30c	Utilización de un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. depurador húmedo con ácido. 2. sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 3. biolavador (o filtro biopercolador).	Todos los cerdos	NO			
30d	Acidificación de los purines.	Todos los cerdos	NO			
30e	Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín.	Cebos de engorde	NO			





## APARTADO DE CONSIDERACIONES MTD

En esta Decisión de Ejecución (UE), se establecen tanto las Conclusiones generales sobre las MTD relacionadas con la Cría intensiva de cerdos en sus secciones 1 y 2, así como la Descripción de las Técnicas en su sección 4.

Cabe destacar, que tal como se pone de manifiesto en la Decisión, las técnicas enumeradas y descritas en dichas conclusiones no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.

Las consideraciones y recomendaciones que se indican a continuación, tiene su base en la citada Decisión.

**MTD 3:** En el caso de esta explotación el Nitrógeno total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno Total excretado asociado a la MTD (Kg N excretado/plaza/año)
Nitrógeno Total excretado(N)	Cebos de engorde	7,0—13,0

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 3.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 3 está en la sección 4.10.1 de la Decisión de ejecución (UE). La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

**MTD 4:** En el caso de esta explotación el Fósforo total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Fósforo Total excretado asociado a la MTD (Kg P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> excretado/plaza/año)
Fósforo Total excretado(P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> )	Cebos de engorde	3,5—5,40

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 4.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 4 está en la sección 4.10.2 de la Decisión de ejecución (UE). La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

**MTD 23:** Se utilizarán las metodologías, instrumentos o herramientas que la normativa en vigor establezca, o, en su defecto las aconsejadas por los organismos oficiales.

Puede consultarse la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que tienen a disposición de los ganaderos una herramienta informática de cálculo para estimar las emisiones.

**MTD 24:** Es una técnica de supervisión. El titular indica que utiliza la MTD 24 a. Para una aplicación correcta, la frecuencia ha de ser anual por categoría de animales y siguiendo la técnica que se describe en la sección 4.9.1 de la Decisión de ejecución (UE).

**MTD 25:** Es una técnica de supervisión. El promotor nos indica que utiliza la MTD 25 c. Para aplicarla correctamente, la frecuencia es de una vez al año por categoría de animales y debe seguir la técnica que se describe la sección 4.9.2.

**MTD 30:** En el caso de las explotaciones porcinas, la única MTD que tiene niveles de emisión asociados (NEA-MTD), es la **MTD 30**, cuya supervisión va asociada a la MTD 25.





Para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos quedan los niveles reflejados en la siguiente tabla:

NEA-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos

Parámetro	Categoría de animales	NEA-MTD <sup>(1)</sup> (kg NH <sub>3</sub> /plaza/año)
Amoníaco, expresado como NH <sub>3</sub>	Cerdas en apareamiento y gestantes	0,2 — 2,7 <sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup>
	Cerdas en lactación (lechones incluidos) en jaulas	0,4 — 5,6 <sup>(4)</sup>
	Lechones destetados	0,03 — 0,53 <sup>(5)</sup> <sup>(6)</sup>
	Cerdos de engorde	0,1 — 2,6 <sup>(7)</sup> <sup>(8)</sup>

<sup>(1)</sup> El extremo inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.

<sup>(2)</sup> En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 4,0 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

<sup>(3)</sup> En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6 o 30.a11, el extremo superior de los NEA-MTD es 5,2 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

<sup>(4)</sup> En el caso de las naves existentes que aplican la MTD 30.a0 en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 7,5 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

<sup>(5)</sup> En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

<sup>(6)</sup> En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7 o 30.a8, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

<sup>(7)</sup> En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

<sup>(8)</sup> En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

Los NEA-MTD pueden no ser aplicables en la producción animal ecológica. La supervisión asociada figura en la MTD 25.

### A.1.3. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7.4 a. y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.1 a. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se determina:

- Niveles de Emisión Asociados a MTD (NEA-MTD)

La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de cerdos y aves de corral, establece, en el caso del porcino, unos Niveles de Emisión Asociados a la MTD 30, los cuales se indican en el apartado A.5 de este anexo de prescripciones técnicas.

Según Decisión de Ejecución 2017/302 (MTDS) en el caso de naves existentes, el extremo superior de los NEA-MTD es 2.7 kg NH<sub>3</sub>/ plaza/año para cerdas en apareamiento y gestantes y 5,6 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año para cerdas en lactación (lechones incluidos). En el caso de lechones destetados el extremo superior es 0,53 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

En su caso, para la obtención de NEA-MTD se puede utilizar la herramienta para el cálculo de emisiones en ganadería proporcionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.





#### A.1.4. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*..:

**Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:**

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

#### - Control Interno

Para supervisar el cumplimiento del NEA-MTD asociado a la MTD 30, tal y como establece la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, se utilizará la MTD 25, la cual se expone a continuación:

Tal y como se indica en el apartado A.5 del presente anexo de prescripciones técnicas, las técnicas utilizadas para esta supervisión serán la MTD 25.c.

Por lo tanto el control interno a realizar por el titular se realizará conforme a la siguiente tabla:

Foco	Contaminante	Método	Periodicidad
Naves	NH <sub>3</sub>	Factores de emisión	Anual





## ANEXO B.- INFORME DEL AYUNTAMIENTO

Informe de fecha de 01/12/2021

En relación con el escrito de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 21 de mayo de 2021, remitido a este Ayuntamiento con fecha 24 de mayo de 2021, con registro de entrada número 16011, el técnico que suscribe emite el siguiente

### INFORME:

PRIMERO.- En el escrito de la Dirección General de Medio Ambiente, remitido a este Ayuntamiento con fecha 24 de mayo de 2021, con registro de entrada número 16011, se solicita a este Ayuntamiento, en relación con el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada que se tramita en el expediente AAI20190036, con arreglo al régimen jurídico aplicable al tiempo de la solicitud, el informe relativo a la actividad en todos los aspectos de competencia municipal, a tenor de los artículos 33 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada y del artículo 15.6.a del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Para la emisión del informe municipal se adjunta la siguiente documentación:

- Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 16-12-2019.
- Mejoras técnicas disponibles (MTD).

SEGUNDO.- Según se indica en el informe técnico de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 16 de diciembre de 2019, se trata de un procedimiento de REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

La explotación ganadera identificada anteriormente obtuvo autorización ambiental integrada por Resolución de fecha 7 de febrero de 2011, Referencia expediente órgano ambiental: AAI20060297.

El Diario Oficial de la Comunidad Europea publicó, con fecha 21/02/2017, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece que en un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la decisión relativa a las conclusiones sobre las MTD, el órgano competente debe revisar y, si fuera necesario, adaptar todas las condiciones de la autorización y garantizar que la instalación cumple dichas condiciones.

11/11/2021 15:28:22

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4e4e3a5f-61ca-3481-a909-005056916280







La actividad mencionada en el presente informe, de acuerdo con el Anejo I del RDL 1/2016 está incluida en el apartado "9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos", por tanto se encuentra en el ámbito de aplicación de dicha Decisión de Ejecución europea.

El procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada queda recogido en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, poniéndose de manifiesto en el apartado 1 del mencionado artículo.

TERCERO.- Con fecha 16 de abril de 2019, en respuesta a la notificación sobre procedimiento de revisión de autorizaciones ambientales integradas de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, que tuvo entrada en este Ayuntamiento el 2 de abril de 2019, y registro número 9537, el técnico que suscribe emite informe en el que otras cosas se indicaba que, al objeto de dar cumplimiento al requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, se consideraba necesario que por el titular de explotación ganadera se aportase ANEXO AL PROYECTO DE ACTIVIDAD, en el que se describiesen y justificasen las mejores técnicas disponibles (MTD) ya aplicadas en la explotación ganadera, así como, otras que sean necesarias aplicar de las recogidas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017. Mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, u otras técnicas que garanticen al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, en relación con la emisión de RUIDOS, OLORES y POLVO.

Remitiéndose dicho informe a la Dirección General de medio Ambiente el 9 de mayo de 2019.

CUARTO.- Obra en el expediente, la siguiente documentación en relación con las MTDs:

- \* Documento Técnico de Aplicación de las MTDs establecidas en la Decisión 2017/302/UE en Explotación Porcina de Cebo, para revisión y adaptación de la autorización ambiental integrada AAI20060297, suscrito por la Ingeniero Agrónomo, María Victoria Guzon Marín, en julio de 2020.
- \* Memoria Técnica de Aplicación de las MTDs en EXPLOTACIÓN PORCINA para revisión de la AAI20060297. EXPEDIENTE Nº AAI20190036. Firmado electrónicamente por la Ingeniero Agrónomo, María Victoria Guzon Marín, el 14 de mayo de 2021.
- \* Anexo a la Memoria Técnica de Aplicación de las MTDs en EXPLOTACIÓN PORCINA para revisión de la AAI20060297. EXPEDIENTE Nº AAI20190036. Firmado electrónicamente por la Ingeniero Agrónomo, María Victoria Guzon Marín, el 9 de noviembre de 2021.
- \* Informe de Niveles de Ruido Ambiental en Explotación Porcina, suscrito por el Técnico de Medio Ambiente, José Joaquín Quiles de la ECA, SGS Tecnos, S.A., el 6 de Octubre de 2021

QUINTO.- Examinados los documentos indicados en el punto anterior, y teniendo en cuenta la ubicación y características, tanto de los focos emisores de ruido, olores y polvo, como de los receptores sensibles existentes en las proximidades (núcleos de población y viviendas aisladas) reflejados en dicho documento, se considera que la aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTDs) propuestas, en principio y a falta una verificación posterior in situ en caso de ser necesaria, garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, al proporcionado por las MTDs recogidas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 de la COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, en relación con la emisión de RUIDOS, OLORES y POLVO, siendo acordes con las prescripciones técnicas impuestas en la licencia de actividad número LA9/2013, otorgada con fecha 29 de enero de 2013.

SEXTO.- A la vista de lo anterior, deberá remitirse el expediente al DEPARTAMENTO JURÍDICO de este Servicio para que determine en procedimiento a seguir en relación con el requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
11/11/2022 15:29:22  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ede3a5f-61ca-3481-a909-0050569b6280





## ANEXO C.- INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Informe de fecha de 19/05/2021:

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 11/03/2021, nº : O00005922e2100002835, relativo a una solicitud de Informe *sobre procedimiento de Revisión de AAI (implementación de las MTD's): "Explotación porcina de cebo situada en el paraje Casa Marsilla", Zarzadilla de Totana, Diputación La Tova, t.m. de Lorca.* Se adjunta documento técnico de aplicación e informe técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de esa Dirección General, recogiendo las MTD's contempladas en la documentación de competencia estatal: MTD-1, MTD-2, MTD-5, MTD-6 MTD-7, MTD-15, MTD-18 y MTD-20. Coordenadas aprox. de ubicación de la granja (UTMETRS89): 615530; 4190220.

Existe en los antecedentes un informe anterior (con código: SVI-1/2007, a la antigua D. Gral de Planificación, Evaluación y Control Ambiental), donde al final se concluía en lo siguiente:

[...] Dado que se desconoce si el expediente de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada ha sido resuelto, se solicita información a cerca del estado de tramitación del mismo. En caso de que se haya resuelto el expediente, la resolución deberá ser notificada a este Organismo, tal y como establece el artículo 23 de la Ley 16/2002 [...]

Por lo que, hasta la fecha, se ha ignora la tramitación seguida sobre dicho expediente de EIA, del cual ahora se informa que presenta en la actualidad una AAI, de fecha 07/02/2011; pero con **desconocimiento pleno sobre sus condiciones a efectos de la salvaguardia al DPH.** Por lo que, dicho lo anterior, este Organismo emite el siguiente informe teniendo en cuenta este pleno desconocimiento, aunque se hace referencia a los aspectos de nuestra competencia sobre la base de las mencionadas MTD's. Se informa

- 1 **Respecto a las MTD 1, 2 15 y 18:** Sobre la repercusión de las balsas y conducciones de purines, lazaretos, pediluvios, rotiluvios, depósitos de estiércol sólido, vertidos accidentales de aceites, gasoil, etc.. se desconoce su estado actual y sus condiciones en la mencionada AAI. No obstante, sobre la base de aplicación de los criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa (ZHINNOP), aunque el terreno es de alta permeabilidad, la actividad se localiza fuera de la definición de masas de agua subterránea, por lo que serán del **Tipo-1:** "Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie)." Por lo que será necesario la instalación de, al menos, 1 sondeo de control, "hidrogeológicamente cauce abajo" junto al sector de ubicación de las balsas de purines, pero con el diámetro suficiente para la funcionalidad de una bomba de evacuación, con el fin de poder extraer de modo inmediato lixiviados contaminantes (que serán vertidos a las balsas), aparte de la toma de muestras; para lo cual se tomará una primera muestra sin purgar el sondeo, y otra, purgado, durante 15 minutos





**Para la ejecución de dicho/s sondeo/s , se ubicará/n aproximadamente en las coordenadas (UTM-ETRS89): X1= 615770, Y1= 4190300 (próximo a un ramblizo) Para todo ello, será necesario también solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas.**

Los principales parámetros a controlar serán: “DQO”, los de tipo amoniacal y nitrogenado; además del fosfato, parámetros microbiológicos, aceites, y otras materias orgánicas en suspensión. Las concentraciones mínimas como normas de aplicación se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el *Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, de valoración de daños al DPH.

- 2 **Respecto a la MTD 5:** Por lo dicho: se desconoce actualmente tanto las dotaciones anuales de agua, como del origen del suministro de agua (y ahora no se hace ninguna referencia a ello, para el suministro de 3.000 cabezas de porcino de cebo , anuales).

Por lo que se **deberá cotejar el volumen estimado con el registrado (si está registrado) en la actual AAI; así como la determinación de fuentes de suministro actuales; por lo que deberá ser revisada toda esta información.**

Dichas dotaciones de agua para la actual explotación autorizada será **conforme a los patrones de de la mencionada “GUÍA DE MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR PORCINO”, del Ministerio de Agricultura, 2010); por lo que se deberá instar obligatoriamente a aclarar este punto ( condición “sine qua non” para un informe favorable).**

- 3 **Respecto a las MTD 6 y 7:** Las aguas residuales de los aseos-vestuarios serán conducidas a las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo su misma gestión. O en su caso, serán recogidos y gestionados por una empresa acreditada para ese servicio (a incluir en la AAI).

Asimismo, las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines y demás aguas residuales y de limpieza, ya que **ni por accidente podrán mezclarse con los mismos** que, en caso de mezcla serán “automáticamente” consideradas como lixiviados susceptibles de contaminar.

- 4 **Respecto a las MTD 20: En relación a la posible utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado,** se informa que, **según el artículo 49.3** , sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del *Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos)*, se expresa literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. **En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.**

Lo anterior es coherente con la propuesta de actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (“**Criterios ZHINA**”), que consta que en esa Dirección General ya se tiene conocimiento, a modo de “plan de choque” para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos; por lo que, sobre la base de la formación permeable aflorante de mármoles, le corresponderá el **TIPO 1**, según la actuación: “Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas”.





Por último, dentro del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, **en caso de la detección en el subsuelo y/o sobre la superficie la existencia de lixiviados contaminantes deberá ser notificado con la máxima urgencia a este Organismo** de cuenca, junto al resto de la información de riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento; y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dicho punto de control.

Y en consecuencia, en principio, **se emite un informe desfavorable o, en su caso, condicionado** al cumplimiento de los citados requerimientos, fundamentalmente del apartado 2.

## ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE COMPROBACIÓN DE LA ADAPTACIÓN

El titular deberá ACREDITAR en el plazo máximo de **SEIS MESES**, a contar desde la notificación de la Resolución definitiva por la que se proceda a la ADAPTACIÓN de la Autorización Ambiental Integrada, el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, siendo:

- Informe emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), mediante el cual se ACREDITE y CERTIFIQUE lo establecido en los anteriores Anexos.

LA TÉCNICO RESPONSABLE

Gertrudis Alcaina Lorente

VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y  
DISCIPLINA AMBIENTAL

Fdo. Jorge Ibernón Fernández.

(Documento firmado electrónicamente)

